

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

MARTES 02 DE JULIO DE 2019

GACETA NO. 15

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

COMISION PERMANENTE

PRESIDENTE: ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL
SUPLENTE: GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: RAMÓN ROMÁN
VAZQUEZ
SECRETARIO SUPLENTE: ELIA DEL CARMEN
TOVAR VALERO
SECRETARIO PROPIETARIO: DAVID RAMOS
ZEPEDA
SECRETARIA SUPLENTE: OCTAVIO
FERNANDEZ ZAMORA
VOCAL PROPIETARIA: CINTHYA LETICIA
MARTELL NEVAREZ
SUPLENTE: CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ
ESPINOZA
VOCAL PROPIETARIO: GERARDO VILLARREAL
SOLIS
SUPLENTE: SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ
GUERRERO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE SUPRESIÓN DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 101 BIS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SUPRESIÓN DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.....	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DE DIPUTADOS SIN AFILIACIÓN PARTIDISTA Y DIPUTADOS INDEPENDIENTES.....	21
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE DESCUENTOS EN PROCESOS ELECTORALES.	31
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ.	35
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.....	36

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.	37
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VOTO DE LA MUJER” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.	38
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA.....	39
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.	40
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	41
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	42

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO DE RECESO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
JULIO 02 DE 2019

ORDEN DEL DIA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 25 DE JUNIO DE 2019.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE SUPRESIÓN DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.**

(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 101 BIS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SUPRESIÓN DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DE DIPUTADOS SIN AFILIACIÓN PARTIDISTA Y DIPUTADOS INDEPENDIENTES.**

(TRÁMITE)

- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.**

(TRÁMITE)

- 8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE DESCUENTOS EN PROCESOS ELECTORALES.**

(TRÁMITE)

- 9o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ.

- 10o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EXHORTO”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

GACETA PARLAMENTARIA

11o.- AGENDA POLÍTICA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“VOTO DE LA MUJER”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **DAVID RAMOS ZEPEDA**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ACCIONES”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

12o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.</p>	<p>OFICIO NO. 137- LXII.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, COMUNICANDO ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LE SOLICITEN A LA COMISIÓN FEDERAL PARA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), SADER Y SEDENA, LLEVEN A CABO LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE EVITEN LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, APLICACIÓN DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS, QUE CONTIENEN COMO ELEMENTO ACTIVO EL GLIFOSATO.</p>
<p>TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.</p>	<p>OFICIO NO. SG/UE/311/086/19.- ENVIADO POR EL C. MTRO. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO UNIDAD DE ENLACE, DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DANDO CONTESTACIÓN A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 20 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.</p>
<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO NO.SA/091/2019.- ENVIADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA CORRECCIÓN Y/O ACLARACIÓN DE LA PUBLICATION DEL DECRETO NO. 471 REALIZADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE SUPRESIÓN DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y de conformidad con el “ACUERDO RELATIVO AL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA”, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**; en materia de supresión de utilización de plásticos de un solo uso, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa forma parte de un paquete legislativo orientado a hacer posible que los diversos poderes del estado así como a los municipios y los organismos constitucionales autónomos, transiten a esquemas administrativos internos que supriman paulatinamente la utilización de botellas y vasos

de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable ecológicamente.

Lo anterior guarda coherencia y justificación ecológica y gubernativa, en razón de que la naturaleza propia de diversas actividades de la vida administrativa y burocrática de los diferentes poderes y organismos públicos, ha hecho que se asimile de manera progresiva la utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos plásticos; y no obstante, ante las consecuencias ecológicas de los mismos, es preciso realizar un giro de perspectiva, y trazar un modelo distinto, que sustituya tales materiales de un solo uso, por esquemas de sustentabilidad, como medidas de responsabilidad ambiental y buenas prácticas de gobierno.

El detrimento medioambiental de las últimas décadas en todo el mundo ha ido comprometiendo la sustentabilidad de los recursos naturales ya no a largo plazo solamente, sino inclusive al mediano y corto plazo.

En razón de ello los cuerpos normativos han ido fortaleciendo sus disposiciones en materia ecológica, a la vez que se insiste en la necesidad de modificar patrones de conducta en la población, incidiendo en la conciencia sobre la responsabilidad medioambiental de los individuos y las sociedades, a fin de lograr un impacto positivo en la preservación de los recursos naturales.

En México, si bien la Constitución Política Federal había contemplado el ámbito medioambiental históricamente, refiriéndolo sobre todo a cuestiones de salubridad y propiedad de los recursos, sería hasta hace veinte años, en 1999, cuando se incorporó propiamente el derecho a un medio ambiente sano en el cuerpo constitucional, mediante una adición al artículo sexto, lo cual se entiende como como parte de un *“proceso de constitucionalización del derecho al medio ambiente, que de manera general han experimentado las Constituciones del mundo, fundamentalmente a partir de mediados del siglo XX”*; tal como apunta María Anglés Hernández, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

En particular, en lo que hace a Durango, nuestra propia Carta Política Local, determina en su artículo 26 que *“Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo”*, e igualmente dispone que *“las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos*

naturales” y asimismo promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado, declarando de interés público “*y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados*”; dejando clara la disposición de que “*todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas*”; disposiciones que se encuentran aterrizadas en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado y otras leyes locales.

En este contexto, si bien es cierto que se encuentran contempladas en las leyes nacionales y locales, disposiciones generales en torno a la reutilización y reciclaje, criterios ecológicos en bolsas de plástico y demás aspectos relativos a la gestión de los residuos, el tópico particular sobre las botellas, vasos y demás aditamentos de plástico de un solo uso o desechables ha destacado en últimas fechas en el centro de la discusión pública no sólo local sino internacional, dado el consumo exponencial de tales productos, lo que ha implicado una alerta a nivel mundial, en virtud del grave perjuicio que representan para la naturaleza.

De esta forma, desde hace algunos años la Organización de las Naciones Unidas ha venido advirtiendo que “*para el año 2050 habrá más plásticos que peces en los océanos, a menos que la gente deje de utilizar artículos de un solo uso elaborados con este material, como las bolsas y las botellas*”, tomando en cuenta que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente “*asegura que más de 8 millones de toneladas de plástico terminan en los océanos cada año*”.

Concretamente, las botellas de bebidas son uno de los tipos más comunes de desechos plásticos; y tan sólo en 2016 “*se vendieron alrededor de 480, 000 millones de botellas de plástico en todo el mundo, es decir, un millón de botellas por minuto*”, o lo mismo, alrededor de 20,000 botellas por segundo.

A su vez hay que considerar que “*para las aves marinas y otras criaturas del mar más grandes, como tortugas, delfines y focas, el peligro surge por enredarse en bolsas de plástico y otros desechos, o confundir el plástico con la comida. Las tortugas no pueden distinguir entre bolsas de plástico y medusas, que pueden ser parte de su dieta. Las bolsas de plástico, una vez que se consumen, causan bloqueos internos y generalmente provocan la muerte. Pedazos de plástico más grandes*

también pueden dañar los sistemas digestivos de las aves marinas y las ballenas, y pueden ser potencialmente fatales”.

Igualmente, con el tiempo, los desechos plásticos se degradan lentamente “y se descomponen en pequeños micro fragmentos que también están causando preocupación entre los científicos. Una encuesta reciente de la Universidad de Plymouth, Reino Unido, descubrió que se encontró plástico en un tercio de los peces capturados en ese país”, lo que finalmente además de ocasionar desnutrición o inanición para los peces, puede “llevar también a los humanos a la ingestión de plástico”, aunque “el efecto en los humanos por comer pescado que contenga plástico aún se desconoce”.

En lo que hace al ámbito local, tan sólo en el municipio de Durango diariamente se recolectan en promedio 500 toneladas de basura, siendo el plástico el principal residuo que desechan los duranguenses, lo que guarda coherencia con los estimados del más reciente Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales (INEGI, 2017), mismo que arroja que *“El promedio diario de residuos sólidos urbanos recolectados en el estado de Durango es de un millón 326 mil 843 kilogramos”, de los cuales “512 mil kilogramos (38.5%) se genera en el municipio de Durango, 328 mil 250 kg. (24.7%) en Gómez Palacio y 77 mil kg. (5.8%) en Lerdo”.*

Por todo lo anterior es urgente la multiplicación de medidas legislativas, gubernamentales y de la sociedad civil a fin de frenar tal degradación medioambiental, comenzando por nuestros ámbitos inmediatos.

La presente iniciativa en particular busca especificar que la Secretaría Administrativa diseñará, en conjunto con el Presidente, e implementará un esquema administrativo interno, orientado a suprimir paulatinamente en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, la adquisición oficial y consumo respectivo de botellas y vasos plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable ecológicamente. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual; y en su diseño se deberá contemplar, invariablemente, un rubro relativo a consecuencias administrativas en caso de incumplimiento.

Lo anterior considerando la naturaleza propia de tal Secretaría Administrativa, misma que cuenta con atribuciones vigentes tales como vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos con los

que cuente la Comisión; proponer al Presidente el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, y presentar al Presidente el informe respectivo sobre el ejercicio presupuestal; dispuesto en el propio artículo 69 de la ley a adicionar mediante la presente propuesta.

Por todo lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 69 BIS a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69 BIS. La Secretaría Administrativa diseñará, en conjunto con el Presidente, e implementará un esquema administrativo interno, orientado a suprimir paulatinamente en la Comisión la adquisición oficial y consumo respectivo de botellas y vasos plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable ecológicamente. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual; y en su diseño se deberá contemplar, invariablemente, un rubro relativo a consecuencias administrativas en caso de incumplimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo máximo de 45 días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría Administrativa, en conjunto con el Presidente, deberá haber elaborado y publicado internamente el esquema administrativo referido en el artículo 69 BIS de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, objeto del presente Decreto; mismo que deberá comenzar a surtir efectos en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a su publicación interna.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 02 de julio de 2019.

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 101 BIS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SUPRESIÓN DE UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y de conformidad con el “ACUERDO RELATIVO AL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA”, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 101 BIS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO**; en materia de supresión de utilización de plásticos de un solo uso, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa forma parte de un paquete legislativo orientado a hacer posible que los diversos poderes del estado así como a los municipios y los organismos constitucionales autónomos, transiten a esquemas administrativos internos que supriman paulatinamente la utilización de botellas y vasos

de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable ecológicamente.

Lo anterior guarda coherencia y justificación ecológica y gubernativa, en razón de que la naturaleza propia de diversas actividades de la vida administrativa y burocrática de los diferentes poderes y organismos públicos, ha hecho que se asimile de manera progresiva la utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos plásticos; y no obstante, ante las consecuencias ecológicas de los mismos, es preciso realizar un giro de perspectiva, y trazar un modelo distinto, que sustituya tales materiales de un solo uso, por esquemas de sustentabilidad, como medidas de responsabilidad ambiental y buenas prácticas de gobierno.

El detrimento medioambiental de las últimas décadas en todo el mundo ha ido comprometiendo la sustentabilidad de los recursos naturales ya no a largo plazo solamente, sino inclusive al mediano y corto plazo.

En razón de ello los cuerpos normativos han ido fortaleciendo sus disposiciones en materia ecológica, a la vez que se insiste en la necesidad de modificar patrones de conducta en la población, incidiendo en la conciencia sobre la responsabilidad medioambiental de los individuos y las sociedades, a fin de lograr un impacto positivo en la preservación de los recursos naturales.

En México, si bien la Constitución Política Federal había contemplado el ámbito medioambiental históricamente, refiriéndolo sobre todo a cuestiones de salubridad y propiedad de los recursos, sería hasta hace veinte años, en 1999, cuando se incorporó propiamente el derecho a un medio ambiente sano en el cuerpo constitucional, mediante una adición al artículo sexto, lo cual se entiende como como parte de un *“proceso de constitucionalización del derecho al medio ambiente, que de manera general han experimentado las Constituciones del mundo, fundamentalmente a partir de mediados del siglo XX”*; tal como apunta María Anglés Hernández, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

En particular, en lo que hace a Durango, nuestra propia Carta Política Local, determina en su artículo 26 que *“Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo”*, e igualmente dispone que *“las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos*

naturales” y asimismo promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado, declarando de interés público “*y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados*”; dejando clara la disposición de que “*todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas*”; disposiciones que se encuentran aterrizadas en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado y otras leyes locales.

En este contexto, si bien es cierto que se encuentran contempladas en las leyes nacionales y locales, disposiciones generales en torno a la reutilización y reciclaje, criterios ecológicos en bolsas de plástico y demás aspectos relativos a la gestión de los residuos, el tópico particular sobre las botellas, vasos y demás aditamentos de plástico de un solo uso o desechables ha destacado en últimas fechas en el centro de la discusión pública no sólo local sino internacional, dado el consumo exponencial de tales productos, lo que ha implicado una alerta a nivel mundial, en virtud del grave perjuicio que representan para la naturaleza.

De esta forma, desde hace algunos años la Organización de las Naciones Unidas ha venido advirtiendo que “*para el año 2050 habrá más plásticos que peces en los océanos, a menos que la gente deje de utilizar artículos de un solo uso elaborados con este material, como las bolsas y las botellas*”, tomando en cuenta que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente “*asegura que más de 8 millones de toneladas de plástico terminan en los océanos cada año*”.

Concretamente, las botellas de bebidas son uno de los tipos más comunes de desechos plásticos; y tan sólo en 2016 “*se vendieron alrededor de 480, 000 millones de botellas de plástico en todo el mundo, es decir, un millón de botellas por minuto*”, o lo mismo, alrededor de 20,000 botellas por segundo.

A su vez hay que considerar que “*para las aves marinas y otras criaturas del mar más grandes, como tortugas, delfines y focas, el peligro surge por enredarse en bolsas de plástico y otros desechos, o confundir el plástico con la comida. Las tortugas no pueden distinguir entre bolsas de plástico y medusas, que pueden ser parte de su dieta. Las bolsas de plástico, una vez que se consumen, causan bloqueos internos y generalmente provocan la muerte. Pedazos de plástico más grandes*

también pueden dañar los sistemas digestivos de las aves marinas y las ballenas, y pueden ser potencialmente fatales”.

Igualmente, con el tiempo, los desechos plásticos se degradan lentamente “y se descomponen en pequeños micro fragmentos que también están causando preocupación entre los científicos. Una encuesta reciente de la Universidad de Plymouth, Reino Unido, descubrió que se encontró plástico en un tercio de los peces capturados en ese país”, lo que finalmente además de ocasionar desnutrición o inanición para los peces, puede “llevar también a los humanos a la ingestión de plástico”, aunque “el efecto en los humanos por comer pescado que contenga plástico aún se desconoce”.

En lo que hace al ámbito local, tan sólo en el municipio de Durango diariamente se recolectan en promedio 500 toneladas de basura, siendo el plástico el principal residuo que desechan los duranguenses, lo que guarda coherencia con los estimados del más reciente Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales (INEGI, 2017), mismo que arroja que *“El promedio diario de residuos sólidos urbanos recolectados en el estado de Durango es de un millón 326 mil 843 kilogramos”, de los cuales “512 mil kilogramos (38.5%) se genera en el municipio de Durango, 328 mil 250 kg. (24.7%) en Gómez Palacio y 77 mil kg. (5.8%) en Lerdo”.*

Por todo lo anterior es urgente la multiplicación de medidas legislativas, gubernamentales y de la sociedad civil a fin de frenar tal degradación medioambiental, comenzando por nuestros ámbitos inmediatos.

La presente iniciativa en particular busca especificar que la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango diseñará e implementará, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir paulatinamente en el Instituto la adquisición oficial y consumo respectivo de botellas y vasos plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable ecológicamente, y que dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual; y en su diseño se deberá contemplar, invariablemente, un rubro relativo a consecuencias administrativas en caso de incumplimiento.

Lo anterior considerando la naturaleza propia de la Dirección Administrativa, misma que cuenta con atribuciones vigentes tales como aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; y acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; dispuesto en el propio artículo 101 de la ley a adicionar mediante la presente propuesta.

Por todo lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 101 BIS a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101 BIS.-La Dirección de Administración diseñará e implementará, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir paulatinamente en el Instituto la adquisición oficial y consumo respectivo de botellas y vasos plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable ecológicamente. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual; y en su diseño se deberá contemplar, invariablemente, un rubro relativo a consecuencias administrativas en caso de incumplimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo máximo de 45 días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Dirección de Administración, en conjunto con el Secretario

GACETA PARLAMENTARIA

Ejecutivo, deberá haber elaborado y publicado internamente el esquema administrativo referido en el artículo 101 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, objeto del presente Decreto; mismo que deberá comenzar a surtir efectos en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a su publicación interna.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 02 de julio de 2019.

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DE DIPUTADOS SIN AFILIACIÓN PARTIDISTA Y DIPUTADOS INDEPENDIENTES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y de conformidad con el “ACUERDO RELATIVO AL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA”, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**; en materia de definición de diputados sin filiación partidista y diputados independientes, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el fin de clarificar la definición de aquellos legisladores locales que eventualmente dejan de pertenecer a alguna forma de organización parlamentaria, sin integrarse a otra existente, considerándolos en tal virtud como *diputados sin*

filiación partidista, y diferenciándolos con precisión de aquellos llamados *diputados independientes*, definidos así en razón de la concepción que de ellos hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Carta Política Local, y la propia ley electoral del estado.

En este contexto, es propicio recordar que desde año 2012 se incorporó en la Constitución Federal el concepto de los candidatos independientes, que luego se ampliaría a los ámbitos de las entidades federativas, también a nivel constitucional. Desde entonces, y pasando por la reforma electoral de 2014, dicha figura se ha ido fortaleciendo, *“poniendo al alcance de los ciudadanos otro medio de acceder al poder político y de generar un escenario político con mayores elementos democráticos”*, tal como apunta Gonzalo Santiago Campos, teniendo claro que si bien *“las candidaturas independientes, por sí solas, no harán al Estado mexicano más o menos democrático”*, en cambio su pleno reconocimiento legal y constitucional *“es un paso más para evitar que se robustezca un sistema cerrado de partidos políticos”*, y de esta manera *“los ciudadanos cuentan con una opción adicional a la presentada por los institutos políticos (nacionales o locales) y, además, tal vez sirvan de paliativo en contra del ausentismo en las urnas, pues en los últimos años se ha incrementado la apatía de los ciudadanos hacia los partidos políticos –y la clase política– en México”*.

En particular, para el caso de Durango, además de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado dedica su Libro Quinto a las candidaturas independientes, refiriendo que las disposiciones contenidas en tal Libro *“tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador de Estado, diputados del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, y miembros de los ayuntamientos electos por el principio de mayoría relativa, en conformidad con lo dispuesto por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución”*. (Art. 288).

Para nuestro caso particular, actualmente el artículo 46 determina en su último párrafo que *“Los Diputados sin filiación partidista o que dejen de pertenecer a alguna forma de organización parlamentaria, sin integrarse a otra existente, serán considerados como Diputados independientes”*, lo cual resulta a todas luces inexacto, por lo que es adecuada la reformulación de tal redacción, separando el caso de los diputados independientes, del de aquéllos que han dejado de pertenecer a una forma de organización parlamentaria, sin integrarse a otra existente.

GACETA PARLAMENTARIA

En este sentido, y como ejemplo, el Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha definido en su artículo tercero, de manera adecuada, al diputado independiente, entendiéndose federal, como *“La Diputada o el Diputado que emana de una contienda electoral y haya solicitado su registro ante la autoridad competente con tal carácter, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, lo que asimilado cuidadosamente resulta propicio para nuestro caso local.

Así, por todo lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.

I. a la III.

.....

Los Diputados que dejen de pertenecer a alguna forma de organización parlamentaria, sin integrarse a otra existente, serán considerados como diputados sin filiación partidista. Los diputados independientes son aquellos que emanan de una contienda electoral, en la cual solicitaron su registro, ante la autoridad competente, con el carácter de candidatos independientes, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 02 de julio de 2019.

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 65, EL SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89, EL ARTÍCULO 90, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108, EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109, EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 115, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139 Y EL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 141 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO;** en materia **de paridad de género**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Carta Política Local con la reciente modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, misma que representa un avance trascendente en la materialización del reconocimiento efectivo del principio de igualdad entre mujeres y hombres que, si bien era un principio histórico cardinal en la Carta Magna, a través de la reforma del presente año, logra consolidar dicho principio en el ejercicio de los poderes públicos en nuestro país.

Tal como se recoge en el documento que contiene el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, relativa a la reforma constitucional en materia de paridad de género, garantizar la igualdad de oportunidades *“entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, y por el cual está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo”*, lo cual guarda un sentido de cumplimiento con un bloque constitucional, vinculado al entramado de la normativa internacional en cuanto a derechos humanos, ya que *“tras la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucionales”*, por lo cual los postulados de igualdad consagrados en la Carta Magna se ven reforzados a partir del 2011 a modo de bloque con, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que establece que los Estados Parte se comprometen a *“garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos”*, y asumen que las mujeres deben gozar, sin distinciones ni restricciones indebidas, del derecho a votar y ser electas y a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

De igual modo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer *“al referirse a la necesidad de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, social, económica y cultura, señala que los Estados Partes deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres”*, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

Igualmente, a *“participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas”*, así como a *“ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”*, lo cual resulta un elemento nuclear en la configuración novedosa de la reforma constitucional federal referida y es central, por tanto, dentro del proceso de armonización en la legislación local.

En este orden de ideas, es pertinente anotar que, entre otras cuestiones, la modificación al artículo 41 constitucional, trajo consigo que la ley *“determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades*

federativas”, sumando además que en “la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio”.

En concreto, la presente iniciativa tiene como propósito, entonces, fijar en nuestra Carta Política Local el principio de paridad de género en consonancia con la nueva redacción del artículo 41 de la Carta Magna; al igual que en el nombramiento de las personas titulares de las dependencias, entidades y organismos con que cuenten los poderes ejecutivo estatal, legislativo y judicial para el despacho de los asuntos de su competencia; y aterrizando dicho principio, igualmente, en lo que hace a los órganos constitucionales autónomos locales.

Por todo lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 65, el segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo del artículo 66, el primer párrafo del artículo 89, el artículo 90, el primer párrafo del artículo 100, el primer y tercer párrafo del artículo 108, el quinto párrafo del artículo 109, el primer párrafo del artículo 115, el segundo párrafo del artículo 139 y el tercer párrafo del artículo 141 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública y los partidos políticos; igualmente, promoverá las condiciones para garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja, **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.**

ARTÍCULO 66.- ...

El Congreso del Estado se compondrá de veinticinco **diputadas y diputados** electos en su totalidad cada tres años en los términos de esta Constitución y de la ley, los diputados integraran legislaturas. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

De los veinticinco **diputadas y diputados**, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Ningún partido político podrá contar con más de quince **diputadas y diputados** asignados por los dos principios de representación a que se refiere el párrafo anterior.

En ningún caso, un partido político podrá contar, con un número de **diputadas y diputados** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

ARTÍCULO 89.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en una sola persona que se denominará **Gobernadora o Gobernador** del Estado.

...

ARTÍCULO 90.- La elección de **la Gobernadora o Gobernador** del Estado será directa, a través del voto universal, libre, secreto e intransferible de los ciudadanos que cumplan con los requisitos que establece la ley.

ARTÍCULO 100.- Para ocupar el cargo de **Secretaria o Secretario General de Gobierno**, además de los requisitos para ser Gobernador del Estado, se deberán cumplir los siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

ARTÍCULO 108.- El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve **magistradas y magistrados** numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial, **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.**

...

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado **las candidatas y los candidatos** para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

ARTÍCULO 109.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

Será **Presidenta o Presidente** del Tribunal Superior de Justicia el Magistrado que designe el Pleno; durará en su encargo seis años y podrá ser reelecto sólo por término igual y rendirá protesta ante el Pleno del Tribunal, y mientras ejerza su función no integrará Sala.

ARTÍCULO 115.- El Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará con tres **magistradas o magistrados** numerarios y tres **magistradas o magistrados** supernumerarios, **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables**, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias.

...

ARTÍCULO 139.- ...

El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley, **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables**. Los consejeros electorales deberán ser originarios de Durango o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.

...

ARTÍCULO 141.- ...

...

Se integrará por tres **Magistradas o Magistrados**, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, prorrogables por una sola ocasión. Serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. El cumplimiento al principio de paridad de género establecido mediante la presente reforma deberá observarse, respecto a las autoridades que se renuevan mediante procesos electorales, a partir del proceso electoral siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Victoria de Durango, Durango, a 2 de julio de 2019.

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE DESCUENTOS EN PROCESOS ELECTORALES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Fiscal Municipal** vigente en el Estado, en materia de **Descuentos en Procesos Electorales**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de las facultades con que cuentan algunos municipios de nuestro país y nuestro Estado se encuentra la de otorgar descuentos en diversos trámites o servicios realizados en favor de los ciudadanos.

Es de todos sabido que durante algunos meses de cada año, se anuncian y ofrecen descuentos por parte de la respectiva administración en los pagos de impuestos y derechos como el predial, entre otros, lo cual resulta en beneficio de dicha administración pues de esa manera cuenta con solvencia para realizar las actividades relativas a su función a causa de los ingresos que recibe durante esos

meses, como de los ciudadanos que aprovechan la oportunidad de cumplir con sus obligaciones tributarias al mismo tiempo que se ven beneficiados por las rebajas en un porcentaje determinado.

Por otra parte y como todos sabemos, cada tres años se renueva la dirigencia de cada Ayuntamiento de nuestra entidad federativa, como así sucedió en este mismo año, mediante un procedimiento electoral que incluye diversas etapas, dentro de las cuales se encuentra la de campaña electoral o campaña política.

En nuestro Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local define en su artículo 191 lo que debemos entender como campaña electoral, siendo esta el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Además, la citada Ley también describe lo que son los actos de campaña y la propaganda electoral, siendo esta última la que se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.

Es decir, la propaganda electoral es un medio que se utiliza para la realización de las campañas durante cada procedimiento de elección de servidores públicos integrantes del cabildo, entre otros.

Existen casos durante la etapa de preparación de las elecciones, la campaña electoral de alguno de los contendientes llega a vulnerar el principio de igualdad al aprovecharse de su situación particular y de privilegio, sesgando y quebrantando la equidad en la contienda.

En dichos casos y cuando se promueven descuentos en adeudos o pagos de impuestos y derechos durante una campaña electoral, pareciera que la intención o finalidad que se persigue con dichas exenciones es beneficiar a cierto candidato o aspirante a través del sufragio popular, al resultar un acto de propaganda cuando el aspirante fuere del mismo partido político con respecto a aquel funcionario o funcionarios que tienen la facultad de realizar los descuentos mencionados.

Según la Real Academia Española (RAE), recurso es un medio de cualquier clase que, en caso de necesidad, sirve para conseguir lo que se pretende; a través de los descuentos también se hace uso de recursos públicos que implican inequidad en la contienda electoral en favor de determinado aspirante.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considera necesario que esta reforma se cristalice, debido a que se deben de evitar las situaciones como las que se dieron en el pasado proceso electoral, donde por un lado se desfalcaban las finanzas municipales ofreciendo descuentos o desapareciendo adeudos de contribuyentes morosos, pero por otro lado, se genera una inequidad en el proceso electoral, al tener algunos candidatos el beneficio clientelar de electores.

Finalmente, para Acción Nacional es indispensable que en los procesos electorales municipales todos los candidatos y candidatas estén en igualdad de condiciones ante los electores y que además no se afecte a las finanzas públicas municipales de manera arbitraria y tendenciosa que impida que se entreguen finanzas sanas en los cambios de administración municipal.

Por todo lo anteriormente manifestado y expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 18 del Código Fiscal Municipal vigente en el Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18º. ...

Con excepción de lo señalado en el artículo 62 de este código, queda prohibido realizar o autorizar descuentos, subsidios o exenciones por adeudos o pagos en el cobro de ingresos tributarios y no tributarios a cargo de los habitantes de los municipios durante los dos meses anteriores al día de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos o durante el tiempo que dure la campaña electoral municipal respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 24 de junio de 2019

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES EL C. JOSÉ JORGE CAMPOS MURILLO, PARA QUE IMPULSE CURSOS DE CAPACITACIÓN DE MANEJO OBLIGATORIO PARA LOS CHOFERES DE LAS UNIDADES DEL TRANSPORTE PUBLICO EN EL ESTADO, A FIN DE PRIVILEGIAR LA SEGURIDAD Y COMODIDAD DE LOS USUARIOS DE ESTAS UNIDADES.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE INTERVENGA INMEDIATAMENTE EN EL DEPÓSITO DE LAS 5 QUINCENAS NO PAGADAS, ASÍ COMO EL BONO DE UTILIDADES CORRESPONDIENTE A ESTE AÑO, DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL SISTEMA CADI.

SEGUNDO: LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA INFORME SOBRE LOS AVANCES REALIZADOS DE EL CONVENIO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL PERSONAL DEL SISTEMA CADI CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA, ANUNCIADO POR EL PRESIDENTE ELECTO LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VOTO DE LA MUJER” PRESENTADO
POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES” PRESENTADO POR LOS
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN